

*“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”*

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

**VISTO** para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Congreso del Estado de Morelos**, al tenor de los siguientes:

## RESULTANDOS

I. El nueve de julio de dos mil veintidós, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Congreso del Estado de Morelos**, misma que quedó registrada el quince de agosto del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/003207/2022-VII**, mediante la cual señaló lo siguiente:

*“OBLIGACION DENUNCIADA:\_ PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE USAN RECURSO PÚBLICO INFORMACIÓN:\_ PERSONAS QUE USAN RECURSO PÚBLICO EJRCICIO:\_ 2021 PERIODO:\_ ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE FUNDAMENTO LEGAL LEY:\_ LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS ARTÍCULO:\_ 51 FRACCIÓN: XXV.”(Sic)*

II. Mediante acuerdo de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/435/2022**, misma que se anunció al **Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos** el día doce de agosto del mismo año, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, recibido el mismo día en la Oficialía de Partes de este Instituto, el **Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

*“...Lo anterior, en virtud de que la fracción denunciada no es aplicable a este sujeto obligado, toda vez que de acuerdo con lo que establecen los artículos 3, 19 y 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, dicha Entidad Pública no es una dependencia recaudadora de dichos conceptos...” (Sic)*

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**TERCERO.** El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en términos de su artículo 1, es establecer los principios y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, Fondos Públicos y Municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Morelos.



**CUARTO.** El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

**Artículo 46.** Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.

**Artículo 47.** La información correspondiente a las obligaciones de **transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes**, deberá tener soporte material y escrito.

*La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.*

*La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.*

*La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.*

**Artículo 51.** Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto.

**QUINTO.** En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

Se precisa que el nueve de julio de dos mil veintidós, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Congreso del Estado de Morelos**, misma que quedó registrada el quince de agosto del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/003207/2022-VII**, mediante la cual señaló lo siguiente:

*“OBLIGACION DENUNCIADA:\_ PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE USAN RECURSO PÚBLICO INFORMACIÓN:\_ PERSONAS QUE USAN RECURSO PÚBLICO EJRCICIO:\_ 2021 PERIODO:\_ ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE FUNDAMENTO LEGAL LEY:\_ LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO ALA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS ARTÍCULO:\_ 51 FRACCIÓN: XXV.”(Sic)*

En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, recibido el mismo día en la Oficialía de Partes de este Instituto, el **Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

*“...Lo anterior, en virtud de que la fracción denunciada no es aplicable a este sujeto obligado, toda vez que de acuerdo con lo que establecen los artículos 3, 19 y 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, dicha Entidad Pública no es una dependencia recaudadora de dichos conceptos...” (Sic)*

Ahora bien, en atención a lo manifestado, se llevó a cabo la segunda revisión al apartado del **Congreso del Estado de Morelos**, concerniente al **Artículo 51, fracción XXV**, relativa a **“Las convocatorias, montos, criterios y listado de las personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o**

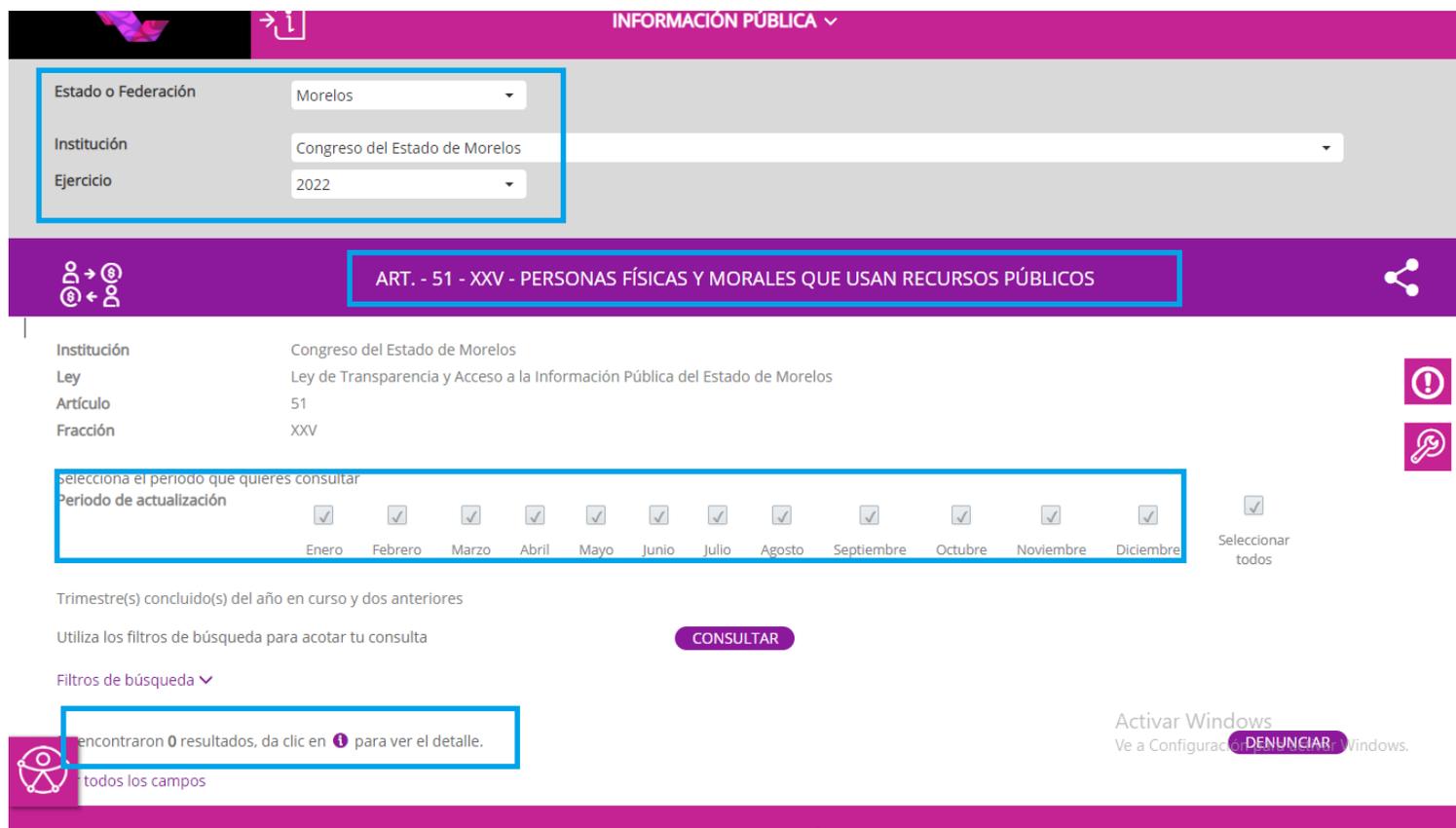


**permitan usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;**”, con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.

Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia deberá respetar el periodo de conservación y los criterios sustantivos de contenido de la información de cada formato de acuerdo a lo que establecen los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;** lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes. La información del presente asunto relativo al **Artículo 51, fracción XXV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concierne a **“Las convocatorias, montos, criterios y listado de las personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permitan usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;**” deberá tener un periodo de conservación en la Plataforma Nacional de Transparencia:

**“Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.”

En ese sentido, dicha verificación advierte lo siguiente:



INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Morelos  
Institución: Congreso del Estado de Morelos  
Ejercicio: 2022

ART. - 51 - XXV - PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE USAN RECURSOS PÚBLICOS

Institución: Congreso del Estado de Morelos  
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos  
Artículo: 51  
Fracción: XXV

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización:  Enero  Febrero  Marzo  Abril  Mayo  Junio  Julio  Agosto  Septiembre  Octubre  Noviembre  Diciembre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle.

Activar Windows  
Ve a Configuración DENUNCIAR Windows.

Como se advierte de las capturas de pantalla, el **Congreso del Estado de Morelos**, presenta una conducta omisa para garantizar el Derecho de Acceso a la Información de las personas **pues no ha publicado información** sobre sus **Obligaciones de Transparencia**, respecto del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concierne al **Artículo 51, fracción**



**XXV**, por cuanto al ejercicio denunciado: **dos mil veintidós**, ello tal y como se desprende de la Plataforma Nacional de Transparencia, al revisar la fracción multicitada concerniente a: **“Las convocatorias, montos, criterios y listado de las personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permitan usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;”** ello en atención a que si bien es cierto, que el sujeto obligado manifiesta en su informe justificado y sus anexos, que la fracción denunciada no le corresponde, no menos cierto es, que hasta que este Órgano Garante actualice la rectificación de los formatos asignados, este deberá cumplir con la publicación de la fracción en comentario, anexando como Nota la justificación en donde establezca que de acuerdo a su Ley Orgánica la fracción tantas veces citada no es aplicable para el sujeto obligado.

En ese sentido, dicha omisión obedece a una **conducta omisa para garantizar el Derecho de Acceso a la Información de las personas, pues el sujeto obligado no ha publicado la información sobre sus Obligaciones de Transparencia**, ccontraviniendo así, lo estipulado en el artículo 12, fracción XI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que reza lo siguiente:

*DE LOS SUJETOS OBLIGADOS Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

- XI. *Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;*
- XII. *Difundir proactivamente información de interés público;*

Por lo tanto, es procedente requerir al **Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos**, ya que de acuerdo con la fracción I del artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, es el responsable de propiciar que las áreas actualicen periódicamente la información contenida en el Título Quinto de la misma Ley; a efecto de que sin más dilatación realicen las gestiones necesarias para llevar a cabo la publicación de las Obligaciones de Transparencia contenidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, lo anterior en el **plazo de no mayor a diez días naturales**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Resulta importante señalar que, en caso de no cumplir con la presente resolución de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto tiene la facultad para hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el **artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, tal y como lo establece el **artículo 19, fracciones I, IV, XVII** del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

**Artículo 19.** *El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:*

*I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;*

...

*IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*

...

*XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...*

**Artículo 141.** *El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

*I. Amonestación;*

*II. Amonestación pública, o*

*III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.*

*El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.*



*En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.*

*Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.*

*Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.*

Además de lo dispuesto por los ordinales **12, fracción X, 73, 143, fracciones XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

**Artículo 12.** Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...  
X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...

**Artículo 73.** El Instituto notificará la resolución al denunciante y al Sujeto Obligado, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión. Las resoluciones que emita el Instituto, a que se refiere este Capítulo son definitivas e inatacables para los Sujetos Obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la normativa aplicable. El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en un plazo de diez días naturales a partir del día siguiente de su notificación.

**Artículo 143.** Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...  
XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;  
XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto.

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en el considerando **QUINTO** de la presente, se determina el **INCUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

**SEGUNDO.-** Se requiere al **Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos**, para que realice las gestiones necesarias, desde el ámbito de su competencia, para llevar a cabo la completa publicación de las Obligaciones de Transparencia contenida en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en la Plataforma Nacional de Transparencia, concerniente **Artículo 51, fracción XXV** por cuanto al periodo denunciado: **dos mil veintiuno**.

Lo anterior, en el **plazo perentorio no mayor a diez días naturales**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en el entendido que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**TERCERO.-** Asimismo, se requiere al **Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos**, para que transcurridos los diez días naturales dé cumplimiento a la presente resolución y haga del conocimiento a este Instituto, lo anterior con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos**, y en el correo señalado al **denunciante**.



Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**

COMISIONADO PRESIDENTE

**LICENCIADA EN DERECHO  
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO  
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO  
XITLALI GÓMEZ TERÁN  
COMISIONADA**

**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA  
COMISIONADO**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ  
COMISIONADO**

**LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO**

SECRETARIO EJECUTIVO

